

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

N° 325

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

#### Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION S/INFORME RELACIONADO A LA CONSTITUCIÓN,ALCANCES, OBJETIVOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISION MIXTA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE LA PRIMARA INFANCIA.-

San Isidro, de Septiembre del 2020.-

#### AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

#### VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, los Tratados y Pactos Internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U, Convención sobre los Derechos del Niño), de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, de la Ley Nacional Nº 27.045 sobre la Obligatoriedad de la Educación Inicial en el Sistema Educativo Nacional, modificatoria de la Ley Nº 26.206, de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional Nº 27.064 de Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.688, de la Ley Provincial Nº 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y sus modificaciones introducidas por la Ley Provincial Nº 13.634, de la Ordenanza Nº 8.781 sobre la Creación de una Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que las primeras infancias son la etapa inicial del ciclo vital del ser humano debiéndose contribuir a su asentamiento para el desarrollo cognitivo, emocional y social.

Que se entiende como Jardín Maternal a toda institución educativa que atiende las necesidades biopsicosociales de las/os niñas/os entre los cuarenta y cinco (45) días y los tres (3) años de edad y su finalidad es contribuir al desarrollo integral de la personalidad de las/os niñas/os.

Que los Jardines Maternales cumplen un papel fundamental que no se limita al mero cuidado de las/os niñas/os, sino que ejerce una acción educativa planificada, sustentada en principios pedagógicos.

Que la necesidad de hacer hincapié en este grupo etario plantea que se tenga especial consideración sobre la equidad y la reducción de las brechas sobre sectores sociales más relegados o vulnerables, sin olvidar de destacar la función educativa.

Que los Jardines Maternales tienen como fin garantizar todas las necesidades biológicas de las/os niñas/os teniendo en cuenta el proceso de desarrollo, crecimiento y madurez infantil. En este sentido, mediante la administración y gestión de dichos jardines se busca brindar una solución práctica a las necesidades socioeconómicas y psicológicas de las familias que trabajan.

· Que la Constitución de la Nación Argentina en el Artículo 14º garantiza a todos los habitantes de la República Argentina el derecho a enseñar y aprender.



Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U. en el año 1948 proclama como ideal común que todos los pueblos y naciones deberán esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades. En este mismo sentido, el Artículo 26º establece que toda persona tiene derecho a la educación.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en el año 1948, determina que toda persona tiene derecho a la educación, inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U. (1966) en el Artículo 13° expresa que los Estados Partes deberán reconocer el derecho de toda persona a la educación.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1990, aprobada por la Ley N° 23.849, establece en el Artículo 3º que los Estados Partes se comprometerán a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de las/os niñas/os. Asimismo, deberán garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 dispone en el Artículo 10° a. que la estructura del Sistema Educativo será implementada en forma gradual y progresiva y estará integrada por la Educación Inicial constituida por el de Jardín de Infantes para niñas/os de tres (3) a cinco (5) años de edad. Igualmente, se establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niñas/os menores de tres (3) años. Además el Artículo 14º ordena que todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niñas/os menores de tres (3) años que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

Que la Ley Nacional Nº 27.045 sobre la Obligatoriedad de la Educación Inicial en el Sistema Educativo Nacional en el Artículo 3º sustituye el artículo 18º de la Ley Nº 26.206 que quedará redactado de la siguiente forma: "La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/ as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años".

Que la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Artículo 15º consagra el derecho a la educación integral para todas/os las/os niñas/os que habiten el territorio de la Argentina.



Que la Ley Nacional Nº 27.064 de Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial en el Artículo 1º establece que la presente ley tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento y supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años. Estas instituciones podrán ser de gestión estatal, privada, cooperativa y social. Podrán pertenecer a organizaciones con y sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, universidades, comunitarias y a otras similares.

Que el Artículo 4º de la ley mencionada en el párrafo precedente estipula que el Nivel Inicial constituye una unidad pedagógica y las instituciones que brindan educación y cuidado a la primera infancia deben garantizar los objetivos para el nivel inicial establecidos en el título II, capítulo II de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206. Estas Instituciones, en el sentido de unidad pedagógica comprenden los siguientes tipos organizativos:

- a) Jardines maternales: las instituciones que atienden a los niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, inclusive;
- b) Jardines de infantes: aquellas instituciones que atienden a los niños/as entre los tres (3) y los cinco (5) años inclusive;
- c) Escuelas infantiles: aquellas instituciones que atienden a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive;
- d) Centros de desarrollo infantil: aquellas instituciones creadas según lo establecido por la Ley Nº 26.233 -Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil-;
- e) Diversas formas organizativas que brindan cuidado y educación sistemática a niñas/os desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años inclusive. Son, entre otras: salas de juego, servicios de atención a la primera infancia a domicilio u hospitalarios, en contexto de privación de la libertad de niñas/os nacidas/os o criadas/os en estos contextos, o cualquiera sea su denominación como persona legal.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el Artículo 198º determina que la cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales y que toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad.

Que la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 en el Titulo 1 "Disposiciones Generales", Capítulo 1 "Principios, Derechos y Garantías" en el Articulo 6° dictamina que la Provincia de Buenos Aires garantizará el derecho social a la educación.

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y sus modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 13.634 menciona en su Artículo 1° que el objeto de esta ley es la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.





Que en diciembre del año 2012 la Comisión Municipal de la Niñez (COMUNI), presentó a través de un informe, las siguientes recomendaciones para el distrito de San Isidro en lo que a Educación Inicial se refiere: 1) Promover la creación de jardines maternales gratuitos o con aranceles accesibles para sectores bajos y medios; 2) Promover la regularización de aquellas instituciones maternales que se encuentran fuera del sistema; y 3) Promover campañas gráficas, radiales y televisivas para concientizar a los padres sobre la obligatoriedad de la educación formal en el ámbito del municipio de San Isidro.

Que mediante la Ordenanza Nº 8.781 sancionada por este Cuerpo Legislativo el 1 de Octubre del año 2014 se creó una Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia. Dicha Comisión tiene como objeto regularizar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al cuidado de las/os niñas/os desde temprana edad. Para tal fin, se creó un Registro de Instituciones Educativas, que brindan educación formal pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, sean de gestión estatal como privada, para garantizar una guía orientativa a los ciudadanos de San Isidro. Asimismo, el Artículo 7º dispone que la Autoridad de Aplicación (integrada por dos (2) representantes de la Secretaría General del Municipio de San Isidro, por dos (2) representantes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y por los representantes distritales de la Dirección General de Educación Privada -DIPREGEP-) elaborará un actualizado Registro cada seis meses que contenga los establecimientos autorizados por la DIPREGEP (actual DIEGEP).

Que este tipo de regulaciones y registros permiten generar una sociedad más justa e inclusiva. Para ello, es necesario que el Estado se comprometa cada vez más en que todas/os las/os niñas/os tengan acceso a las mismas condiciones educativas y formativas desde edades tempranas, garantizando su seguridad y acceso.

Que por el crecimiento cuantitativo de estas Instituciones Educativas, es necesario el conocimiento y la actualización del Registro de Jardines Maternales del Partido de San Isidro creado por la Ordenanza Nº 8.781.

Que la divulgación e información sobre el Registro de Jardines Maternales del Partido de San Isidro debe tender sobre todo a garantizar la seguridad y la igualdad de los derechos de las/os niñas/os que concurren allí.

Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

#### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Solicítese al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, un informe sobre la constitución, alcances, objetivos y resoluciones de la Comisión Mixta de Control y Fiscalización de



Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia establecida por la Ordenanza Nº 8.781, sancionada por este Cuerpo Legislativo el 1 de Octubre de 2014.

Artículo 2º: Requiérase al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, el Registro de Jardines Maternales (de gestión estatal y privada), actualizado, del Partido de San Isidro creado a partir de la Ordenanza Nº 8.781, mencionada en el Artículo 1º.

Artículo 3º: El exordio forma parte del presente proyecto.

Artículo 4º: De Forma.-

GASTÓN FERNÁNDEZ рфистул

PTA. DE BLOQUE

Dra: Milena Lamonege CONCEJALA BLOQUE FRENTE DE TOSSE



### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **DE SAN ISIDRO**

"2020-Año del General Manuel Belgrano"

SAN ISIDRO, dephillule del 2020.

En virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y visto los acontecimiento ocurridos por la Pandemia COVID- 19, es que se ratifica la presentación del Proyecto que encuentra bajo el Expte. N° 325- HcO -2020

Por	Resoluci	దా (	del	Honorabl	e Co	ncej	0 [	elibera	ante
C1 30	Resoluci sesion de	: foch	a(	2) 10[3	020	•••••	oase	el pres	ente
екрес	liento p <del>→</del> 0	ara	su	dictamer	ı a	la	Con	isión	de
	∓()	KLDi	vta	iou y	Reoli	neuc	OT		
&ANTS	SIDRO	OR.	de	$\omega$	270	÷	٠	. 202r	). —

JOIGE VINE FIELDS SECRETARIO



Andrés G. Rollón
PRESIDENTE
Chate concen reservare se arman